

Movimiento de Mujeres Reivindica Colectivo Ley identidad NN

Comisión Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 4.808 QUE REFORMA LA LEY SOBRE EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, ESTABLECIENDO UN CATASTRO NACIONAL DE MORTINATOS Y FACILITANDO LA INDIVIDUALIZACIÓN Y LA SEPULTACIÓN DE ÉSTOS

14 de enero , 2019.

Estimada Sra. Presidenta de la Comisión H. Senadora Adriana Muñoz:

Soy Rosario Vidal, vocera del colectivo Ley identidad NN y presidenta de Movimiento de Mujeres Reivindica, agrupación pluralista que busca un trato más justo a las mujeres en su maternidad, haciendo visible las diversas problemáticas que enfrentamos. Muchas gracias a esta comisión por escucharnos en la discusión de este proyecto de ley. Este proyecto que ha sido fruto del esfuerzo de miles de madres que por largos años han anhelado que se termine con la prohibición de nombrar a los hijos e hijas que nacen muertos o que fallecen durante el embarazo.

El año 2015 comenzamos a tratar el tema de la violencia en el contexto de pérdidas gestacionales y perinatales. Nos encontramos reiterados casos de mujeres que habían sufrido de situaciones muy injustas, una de ellas fue Diana Contreras, que hoy por problemas de salud no pudo estar presente, y con quien junto a otras personas y organizaciones, iniciamos este camino por el derecho de las madres a nombrar a sus hijos que nacen muertos.

Diana el año 2014 perdió a su hijo a las 20 semanas. Cuando recibió la noticia que su hijo no tenía latidos el médico que le realizaba la ecografía al romper en llanto la hizo callar porque "Debía terminar el examen". Luego, le fue inducido el parto , proceso que demoró hasta el día siguiente, teniendo que parir a Gabriel, su hijo que nació muerto, sola en una camilla de un hospital. Su pareja fue marginada de este proceso y sólo pudo entrar a la fuerza.

Mientras Diana estaba hospitalizada , y en medio del profundo dolor que experimentaba, supo que no la dejarían reclamar el cuerpo de su hijo para poder sepultarlo. Solo luego de batallar con el hospital le entregan a su hijo en muy mal estado en una frasco. El día del funeral de Gabriel, y después de todo lo sufrido se encuentra con que la lápida no figura el nombre de su hijo, sino que "Hijo de Diana Contreras".

Todo lo que vivió Diana con su hijo, ocurrió existiendo normas y reglamentos que permiten reclamar los restos, sin embargo , estos son insuficiente y al carecer del estatus de derecho se les impide a madres y padres a vivir un duelo digno.

Lamentablemente, las experiencias traumáticas se repiten para los padres y madres, y la ausencia del reconocimiento del derecho de los padres a nombrar genera situaciones tan incomprensibles como lo vivido por **Ana Karen Lecaros**, quien luego de intentarlo por años, mediante tratamiento de fertilidad quedó embarazada de mellizos, pero al cumplirse las 20 semanas se presentaron complicaciones.

“Ese día de la eco nos hospitalizaron; Sofía, mi niña, nació sin latidos y Alonso vivió casi una hora. Debido a su prematurez extrema no pudieron ayudarlo. Estuve hospitalizada una semana, y tuve que regresar a mi casa sin mis hijos vivos. Alonso pudo ser registrado por su nombre porque vivió una hora, pero Sofía no pudo ser inscrita por nacer sin vida”.

Causa humana y transversal:

Esta iniciativa, surge desde la sociedad civil y de la experiencia de miles de madres y padres que año a año lamentablemente pasan por esta experiencia. Dentro del colectivo ley identidad NN conviven diferentes posturas políticas, religiosas, e incluso respecto a la ley de aborto vigente en nuestro país, esta propuesta legislativa es únicamente fruto de una necesidad compartida: recibir un trato más humano en el contexto de muerte prenatal y perinatal. Este reconocimiento es de gran importancia para ayudar a que estas situaciones no se vuelvan a repetir.

Tal como han sido las madres, padres, y organizaciones de la sociedad civil quienes han levantado esta demanda en nuestro país, en otros países ha ocurrido lo mismo: han sido las madres que han pasado por esta experiencia quienes han liderado modificaciones legales en esta materia consiguiendo leyes que resguarden el derecho a un duelo respetado. Por ejemplo:

1. Desde el año 2013, en España, se puedan inscribir con nombre a hijos que fallecen intrauterinamente en el Registro de Abortos, y también a los bebés que nacieron vivos pero que no alcanzaron a vivir 24 hrs.
2. En Alemania , el año 2013, por primera vez los padres pueden inscribir en un registro especial a los hijos que fallecieron intrauterinamente y que pesan menos de 500 gramos.
3. En Austria, en la Ley Federal de Regulación del Estado Civil (Civil State Act 2013 - PStG 2013), es posible desde el 1 de abril de 2017 que los niños fallecidos prematuramente (abortos involuntarios) menores de 500 gramos de peso puedan inscribirse en el estado civil y emitir un certificado. El registro es voluntario, indefinidamente con efecto retroactivo, con una confirmación médica de la madre o el padre (con el consentimiento de la madre).
4. En Paraguay, el año 2017, la Ley 5833 establece el Libro de Defunciones de concebidos no nacidos en el Registro de el Estado Civil, permite inscribir a estos hijos sin requisito de edad y peso.

En todos estos países, lo que pedimos como Colectivo de organizaciones es un derecho de los padres y se puede ejercer en forma voluntaria. Las modificaciones legales sobre todo buscaron terminar con requisitos existentes de peso y edad gestacional.

-Enfoque de derechos y salud mental de la mujer: La evidente necesidad de cuidado especial de estas madres en procesos de pérdida, o bien, en duelo por muerte gestacional y perinatal,

exige del Estado un trato adecuado, es decir, que la burocracia no esté por sobre un trato digno a las personas, que los padres y madres vivan este proceso duelo en forma respetada, y que no se les imponga desde el Estado sepultar a sus hijos nacidos muertos como NN, ni la forma en la que tienen que vivir este dolor. De este trato poco humanizado, derivan una serie de situaciones que hacen más compleja y traumática la experiencia, que ya por sí misma es dolorosa. Las altas tasas de depresión postparto en estas mujeres en un embarazo posterior, la dificultad de vincularse con sus otros hijos tras estas pérdidas, el alto número de deserción laboral de estas madres tras vivir esta experiencia, así como de ruptura de parejas, obliga a tomarse en serio está desatendida problemática. Al día de hoy no existen protocolos de atención a estas mujeres en los centros de salud, ni programas sociales de apoyo sico-social. Ellas tienen que superarlo solas, estando puérperas y en Duelo. Sobre ese panorama, deben pelear por el nombre de su hijo. Otra hostilidad más.

No implicancias en otras leyes, ni RUT, ni cambio en el código civil: Lo único que pretende esta ley es que se dé la opción a padres y madres de poder nombrar a sus hijos, mediante la creación de un registro especial que repercuta en humanizar el trato que da actualmente el Estado en todo el proceso legal, que se desencadena desde las instituciones de salud. Tal como ya existe en otros países. Esto no implica alterar el código civil, ni el inicio de la existencia civil de este hijo en gestación. Simplemente se trata de permitir ejercer el derecho de los padres a reconocer simbólicamente a este hijo que falleció.

Muchas gracias.

Rosario Vidal
Presidenta
Movimiento de Mujeres Reivindica

Referencias:

1. Artículo 40 del Reglamento de Hospitales y Clínicas,
ARTICULO 40.- Los recién nacidos sólo se entregarán a sus padres o a quienes posean su representación legal.
Respecto de los nacidos y fallecidos, así como de aquellos productos de la concepción que no alcanzaron a nacer, corresponderá al médico tratante o al profesional que asistió el parto según el caso, extender el certificado médico de defunción o el de defunción y estadística de mortalidad fetal, según corresponda. En este último caso dicha certificación se extenderá cuando el producto de la concepción sea identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario, cualquiera sea su peso o edad gestacional y será entregada a sus progenitores, quienes dispondrán del plazo de 72 horas para solicitar la entrega de los restos con fines de inhumación. 14

[http://www.minsal.cl/sites/default/files/files/161_82%20modi%20152_05%20Reglamento%20Hospitales%20y%20Clinicas\(1\).pdf](http://www.minsal.cl/sites/default/files/files/161_82%20modi%20152_05%20Reglamento%20Hospitales%20y%20Clinicas(1).pdf)

2. Reglamento General de Cementerios
ARTICULO 49° Ningún cementerio podrá rechazar la inhumación o la incineración de un cadáver, sin una justa causa calificada por la autoridad sanitaria, a menos que se trate de un cementerio particular destinado

a la inhumación de determinadas personas o grupos de personas, conforme lo señalado en su reglamento interno.

Tampoco podrá rechazarse la inhumación o incineración del producto de la concepción que no alcanza a nacer, respecto del cual se ha extendido un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, en los casos en que se cuente con el correspondiente pase de sepultación.

Fuente : <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=12643>

3. Austria https://www.parlament.gv.at/PAKT/VHG/XXV/UEA/UEA_00262/index.shtml
4. Cambiar el registro, Proyecto Uma Manita <http://www.umamanita.es/registro/>
5. Sternenkinder <https://www.bmfsfj.de/bmfsfj/themen/familie/sternenkinder/75368?view=DEFAULT>
6. Paraguay <http://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/49965>